

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010.

RESULTANDO

- I Con fecha 22 de diciembre de 2008, por Gaceta Oficial del Estado número 421 extraordinario, se publicó el Código número 307 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II En fecha diez de noviembre de dos mil nueve, se instaló el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, dando inicio al Proceso Electoral Ordinario para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
- III El Código Electoral para el Estado, señalado en el resultando anterior, regula las campañas electorales, estableciendo en diversas disposiciones las definiciones de campaña, así como las reglas generales respecto de los candidatos, las obligaciones de éstos últimos, la propaganda electoral, los informes de gastos de campaña y el tope máximo de los mismos, la fiscalización de los recursos de las campañas electorales y las sanciones a candidatos.
- IV La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano, con fundamento en la atribución que le señala el artículo 128 fracción V del citado Código Electoral para el Estado, realizó el Estudio para la fijación de los gastos de campaña de los partidos políticos en la elección de Gobernador del Estado y lo presentó a consideración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- V** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, por convocatoria de su Presidenta, se reunió los días 13 y 15 de abril del año en curso, para analizar el Estudio de Tope de Gastos de campaña para la Elección de Gobernador del Estado elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el cual después de realizar las observaciones correspondientes lo acordó mediante Dictamen de fecha 15 de abril del año en curso, remitiendo a este órgano colegiado el citado proyecto para su aprobación. Dicho Dictamen se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo.
- VI** Presentado a consideración de este Consejo General *el “cálculo de los topes de gastos que pueden erogar los partidos políticos y coaliciones en la campaña de Gobernador, durante el Proceso Electoral 2009-2010”*, remitido por la Comisión citada, éste órgano lo analizó en sesión de fecha 24 de abril del año en curso, y una vez incorporadas las observaciones correspondientes; se procedió a la elaboración del presente proyecto de acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su dispositivo 116 fracción IV inciso h), que las Constituciones y la leyes de las entidades federativas en materia electoral deberán garantizar que se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales. En congruencia con lo anterior, el dispositivo 19 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz remite la ley reglamentaria al establecimiento de los criterios para fijar límites a los gastos de campaña y precisar los mecanismos y procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos y demás organizaciones

políticas, así como las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones que se expidan en la materia.

- 2** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones, deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose, en el ejercicio de sus funciones, por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).
- 3** Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 párrafo primero y 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, cuyo desempeño de sus funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 4** Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 1 del Código Electoral en comento, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y observancia general, y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas.
- 5** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el

Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral, rijan las actividades del Instituto; lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracción I.

- 6** Que fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos, tanto de carácter público como privado que utilicen los Partidos Políticos y las diversas Organizaciones Políticas; determinar el tope máximo de gastos de campaña que pueden erogar los Partidos Políticos en cada proceso y tipo de elección; y vigilar que las actividades de los Partidos, Agrupaciones así como de las Asociaciones Políticas se desarrollen con apego a la Constitución y al Código, cumpliendo con las obligaciones a que están sujetos, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en términos del artículo 119 fracciones XII, XIII y XIV, del ordenamiento electoral vigente.
- 7** Que el artículo 145 del Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus fracciones III y V, establece que son atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, el apoyar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las organizaciones políticas, en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de éstas; así como analizar, evaluar y, en su caso, proponer modificaciones a los estudios realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para la fijación de los topes de gasto de campaña. Así lo consigna además el diverso 15, fracciones IV y VI del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.
- 8** Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en cumplimiento de su atribución de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los

asuntos que el Código de la materia y este órgano superior de dirección le asigne; analizó, evaluó y, en su caso, propuso modificaciones a los estudios realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para la fijación de los topes de gasto de campaña para la elección de Gobernador del Estado emitiendo el Dictamen que se cita en el resultando V del presente acuerdo, lo anterior de conformidad con los artículos 143 párrafo segundo y 149 párrafo cuarto del Código Electoral para el Estado de Veracruz, de los cuales este último numeral señala que en todos los casos las Comisiones deberán presentar por conducto de su Presidente, de manera oportuna ante el Consejo General, un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, para que de ser procedente se emita la resolución correspondiente.

- 9** Que en el mismo sentido el artículo 55 del Reglamento de Comisiones señala que las Comisiones, en todos los asuntos encomendados por el Consejo, deberán presentar por conducto de su Presidente, de manera oportuna a la Presidencia, un proyecto de dictamen para que se emita la resolución correspondiente.
- 10** Que con base en lo establecido en el numeral 80 párrafos segundo y cuarto del Código Electoral para el Estado, se entiende por campaña electoral al conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados ante el órgano electoral para la obtención del voto, las cuales se iniciarán una vez aprobado el registro de candidaturas por el órgano central correspondiente, en términos del artículo 185 fracción VI del Código en mención, y concluirán tres días antes de la fecha de la jornada electoral respectiva.
- 11** Que, el Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave contempla en los artículos 80, 81, 82, 83 y 88 lo relativo a la regulación de las campañas electorales y a los gastos de campaña de los candidatos a los diversos cargos de elección popular.

12 Que acorde con la disposición constitucional señalada en el considerando 1, el párrafo primero del artículo 88 de la Ley Electoral para el Estado establece que para las campañas electorales de los candidatos a Gobernador, Diputados y Ediles, el Consejo General fijará un tope de gastos para cada campaña, con base en los estudios que realice, tomando en cuenta los aspectos siguientes:

- a. El valor unitario del voto en la última elección ordinaria que corresponda;
- b. El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de los distritos o municipios, según la elección correspondiente;
- c. El índice de inflación que reporte la institución legalmente facultada para ello, de enero al mes inmediato anterior a aquel en que de inicio el periodo de registro de candidatos, en el año de la elección de que se trate; y
- d. La duración de la campaña electoral.

13 Que en estricto apego a lo anterior, con base en el estudio realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y al análisis que del mismo realizó la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el proyecto de tope de gastos de campaña para los partidos políticos en la elección de Gobernador del Estado que se presenta a consideración de este órgano colegiado, se sustenta en los siguientes criterios, los cuales este Consejo General hace suyos para fundar y motivar la aprobación correspondiente, en los siguientes términos:

“Conforme a lo establecido por el artículo 19 fracción V párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, la ley establecerá los criterios para fijar límites a los gastos de precampaña y campaña y precisará los mecanismos y procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos y demás organizaciones políticas, así como las sanciones aplicables por el incumplimiento de las disposiciones que se expidan en la materia.

Igualmente, los párrafos tercero y cuarto de la precitada disposición determinan que las reglas para las precampañas y las campañas electorales se señalarán en la ley, asimismo, que la duración máxima de las campañas para gobernador será de noventa días, y para diputados y ediles, de sesenta días; también contempla que la ley establecerá con precisión la duración de las mismas y que en ningún

caso las precampañas excederán de las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

En ese orden de ideas, la fracción I del artículo 67 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz señala que la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos la realizará el Instituto Electoral Veracruzano, y conforme a la base establecida en el inciso a), que el Instituto se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad y definitividad. De igual manera, la base b) dispone que el Instituto tendrá entre otras atribuciones: los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas, así como la vigilancia de los procesos internos y precampañas de los partidos políticos, y las campañas electorales en la que participen los partidos y organizaciones políticas.

Considerando que en el año 2010 se renovarán en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave los cargos de elección popular relativos a Gobernador del Estado, 30 Diputados de mayoría relativa y 20 representación proporcional, así como 212 ayuntamientos correspondientes al mismo número de municipios que integran la geografía política veracruzana, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano fijar los topes de campaña respectivos.

Para el cumplimiento eficaz de esta atribución, contenida en el artículo 119 fracción XIII del Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta necesario observar lo que al respecto establece el propio Código en su Título Sexto, particularmente en los capítulos V y VII, por cuanto hace a las disposiciones que regulan, entre otros actos, las campañas electorales y los gastos de campaña.

Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 fracción V del Código Electoral vigente, en forma previa el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos realizará los estudios para la fijación de los topes de gastos de precampañas y campaña de los partidos políticos.

Por otra parte, el artículo 145 del Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus fracciones III y V, establece que son atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, el apoyar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las organizaciones políticas, en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de éstas; así como analizar, evaluar y, en su caso, proponer modificaciones a los estudios realizados por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, para la fijación de los topes de gasto de campaña. De la misma forma lo señala el diverso 15, fracciones IV y VI del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

Aunado a lo anterior, para la elaboración del presente estudio también fueron considerados los acuerdos que en su momento tomó el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano para la elección de Gobernador en la elección del año 2004, de fecha 4 de junio del mismo año, mediante el cual se fijó el tope de gastos de campañas para la citada elección. De igual forma, en el ejercicio que se presenta se actualizaron los elementos establecidos por el artículo 88 del Código de la materia, a saber: el valor unitario del voto en la elección de gobernador del

proceso electoral 2004; el padrón electoral proporcionado por el Registro Federal de Electores con corte al 28 de febrero de 2010; el índice de inflación actualizado al mes de febrero y reportado al 10 de marzo de 2010 por el Banco de México, y; la duración de las campañas en el proceso electoral 2009-2010 establecida en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de fecha 8 de enero de 2010, publicado el día 15 del mismo mes y año en el número extraordinario 16 de la Gaceta Oficial del Estado.

Por lo tanto, en uso de la atribución anteriormente señalada, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos presenta el siguiente

CÁLCULO DE LOS TOPES DE GASTOS QUE PUEDEN EROGAR LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES EN LA CAMPAÑA DE GOBERNADOR, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010.

Como ya se estableció anteriormente, el presente estudio fue realizado originalmente por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y modificado posteriormente por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en uso de la atribución que le confiere el artículo 145 fracción V del Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de establecer los argumentos técnicos que permitan al Consejo General determinar el tope de gastos de campaña, a través del acuerdo que al efecto emita el órgano máximo de dirección durante la sesión correspondiente.

Es necesario reconocer que la ley concede facultades para que el órgano electoral, cumpla con sus atribuciones, de preparar y organizar las elecciones, así como vigilar la conducta de los partidos políticos para que estos se sujeten invariablemente al principio de legalidad. De la misma forma, deberá garantizar a los actores políticos el derecho a promover su imagen así como la difusión de sus plataformas políticas, con la intención de obtener el voto de los ciudadanos.

En ese sentido, el artículo 88 del Código Electoral vigente para el Estado establece que:

“Artículo 88. Para las campañas electorales de los candidatos a Gobernador, diputados y ediles, el Consejo General fijará un tope de gastos para cada tipo de campaña, con base en los estudios que realice, para lo que tomará en cuenta los aspectos siguientes:

- I. El valor unitario del voto en la última elección ordinaria que corresponda;
- II. El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de los distritos o municipios, según la elección correspondiente;
- III. El índice de inflación que reporte la institución legalmente facultada para ello, de enero al mes inmediato anterior a aquel en que dé inicio el periodo de registro de candidatos, en el año de la elección de que se trate; y
- IV. La duración de la campaña electoral.

El tope de gastos de campañas que se fijen a las coaliciones, se considerará como si se tratara de un solo Partido.

El partido está obligado a rendir un informe debidamente documentado de sus respectivos gastos de campaña, en los términos y plazos que señala este Código.

El partido que incumpla con la obligación de sujetar sus gastos de campaña a los topes establecidos por este ordenamiento, será sancionado en los términos de lo dispuesto en el Libro Sexto del presente ordenamiento.”

De esta forma, las variables a considerar como base fundamental para realizar el estudio en comento fueron las siguientes:

- I. El valor unitario del voto en la última elección ordinaria que corresponda;
- II. El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de los distritos o municipios, según la elección correspondiente;
- III. El índice de inflación que reporte la institución legalmente facultada para ello, de enero al mes inmediato anterior a aquel en que dé inicio el periodo de registro de candidatos, en el año de la elección de que se trate; y
- IV. La duración de la campaña electoral.

A continuación se muestra de manera detallada como se obtuvieron cada uno de los elementos considerados para realizar el cálculo que da origen al presente estudio, toda vez que para determinar el valor de las variables se realizaron diversas operaciones aritméticas.

Para determinar el *valor unitario del voto en la última elección realizada* se consideró, primero, el total de gastos de campaña erogado por el conjunto de los partidos políticos y/o coaliciones participantes durante la elección de gobernador celebrada en el año 2004, mismo que ascendió a \$74,697,475.60 conforme a los informes presentados por los mismos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, resultado de la suma del gasto reportado por el Partido Acción Nacional, la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz y la Coalición Unidos por Veracruz:

CEDULA DEL TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA REPORTADA POR EL AREA ENCARGADA DE LA REVISION DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS	
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS ELECCIÓN DE GOBERNADOR / PROCESO ELECTORAL 2004	
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	
PAN	\$34,052,668.80
COALICION ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ	\$26,940,280.95
COALICION UNIDOS POR VERACRUZ	\$13,704,525.85
TOTALES	\$74,697,475.60

Posteriormente, se tomó en cuenta la votación total emitida durante el proceso electoral 2004 para Gobernador del Estado, publicada en la *Memoria* correspondiente, la cual fue de 2,780,606 votos.

El paso siguiente fue realizar la división de la primera cifra (*dividendo*) entre la segunda (*divisor*), lo cual arrojó el siguiente resultado (*cociente*):

$$\text{TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA GOBERNADOR} \quad \$74,697,475.60 = \$26.8637$$

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA

2,780,606

ELECCIÓN DE GOBERNADOR	
VALOR UNITARIO DEL VOTO EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN REALIZADA PROCESO ELECTORAL 2004	
TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA GOBERNADOR	\$74,697,475.60
VOTACION TOTAL EMITIDA	2,780,606
VALOR UNITARIO DEL VOTO EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN REALIZADA	\$26.8637

En segundo lugar, una vez que se obtuvo que el *valor unitario del voto en la última elección realizada* se procedió a determinar el *valor unitario del voto por día de campaña*, para lo cual fue necesario dividir el *valor unitario del voto en la última elección realizada* (\$26.8637) entre el número de días que duró la campaña de gobernador (75) en el proceso electoral del año 2004:

$$\begin{array}{rcl} \text{VALOR UNITARIO DEL VOTO EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN REALIZADA} & & \underline{\$26.8637} = \\ & \mathbf{\$0.3581} & \\ \text{DURACIÓN DE LA CAMPAÑA (DÍAS)} & & 75 \end{array}$$

ELECCIÓN DE GOBERNADOR	
VALOR UNITARIO DEL VOTO POR DIA DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2004	
VALOR UNITARIO DEL VOTO EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN REALIZADA	\$26.8637
DURACIÓN DE LA CAMPAÑA (DÍAS)	75
VALOR UNITARIO DEL VOTO POR DIA DE CAMPAÑA	\$0.3581

En tercer lugar, una vez que se obtuvo el *valor unitario del voto por día de campaña* correspondiente al proceso electoral 2004 (\$0.3581), el siguiente paso fue calcular la actualización del costo del *valor unitario del voto por día de campaña* para el proceso electoral 2009-2010, considerando el *índice de inflación acumulada durante el periodo enero-marzo del 2010*, publicado el día 10 de cada mes por el Banco de México.

INFLACION ACUMULADA DE ENERO A MARZO DE 2010		
PERIODO	INFLACION PUBLICADA POR BANCO DE MEXICO	ACUMULADA
Ene-10	1.09	1.09

Feb-10	0.58	1.67
Mar-10	0.71	2.39
TOTALES	2.39	

Es importante señalar que el índice se encuentra expresado en porcentaje (%) por lo resulta necesario realizar una operación aritmética para transformar este factor en cifra porcentual. Dicho cálculo consiste en dividir el índice de inflación acumulada entre 100, y al resultado habrá que sumarle 1 para obtener así el factor aplicable.

$$2.39 / 100 + 1 = \mathbf{1.0239}$$

De esta forma, para determinar el *valor unitario del voto por día de campaña* actualizado, se multiplicó el *valor unitario del voto por día de campaña* del proceso electoral 2004 (*multiplicando*) por el factor relativo al *índice de inflación acumulada* (*multiplicador*):

$$\$0.3581 \times 1.0239 = \mathbf{\$0.3667}$$

ELECCIÓN DE GOBERNADOR	
VALOR UNITARIO DEL VOTO POR DÍA DE CAMPAÑA ACTUALIZADO CON EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL INPC	
VALOR UNITARIO DEL VOTO POR DIA DE CAMPAÑA (PROCESO 2004)	\$0.3581
FACTOR DE ACTUALIZACION : MAR10/ ENE10	1.0239
VALOR UNITARIO DEL VOTO POR DÍA DE CAMPAÑA ACTUALIZADO CON EL ÍNDICE DE INFLACIÓN ACUMULADA DURANTE EL PERIODO ENERO-MARZO DEL 2010	\$0.3667

En cuarto lugar, se aplicó al elemento *valor unitario del voto por día de campaña actualizado con el índice de inflación acumulada durante el periodo enero-marzo del 2010* (\$0.3667) el relativo al número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al día 28 de febrero del año en curso (5,361,820). Lo anterior se realizó mediante la multiplicación de ambos factores, la cual dio el resultado siguiente:

$$\$0.3667 \times 5,361,820 = \mathbf{\$1,966,179.39}$$

ELECCIÓN DE GOBERNADOR	
VALOR UNITARIO DEL VOTO POR DIA DE CAMPAÑA ACTUALIZADO CON EL PADRON ELECTORAL 2010	
DETERMINACION DEL VALOR UNITARIO DIARIO DEL VOTO ACTUALIZADO	\$0.3667
PADRON ELECTORAL AL 28 DE FEBRERO DEL 2010	5,361,820
VALOR UNITARIO DEL VOTO POR DIA DE CAMPAÑA ACTUALIZADO CON EL PADRON ELECTORAL 2010	\$1,966,179.39

En quinto lugar, se realizó el *cálculo de tope global de gastos de campaña para gobernador*, multiplicando el *valor unitario del voto por día de campaña actualizado con el padrón electoral 2010* (\$1,966,179.39) por el total de días comprendido para la campaña de gobernador en el proceso electoral que transcurre (49), dando el siguiente resultado:

$$\$1,966,179.39 \times 49 = \mathbf{\$96,342,790.31}$$

ELECCIÓN DE GOBERNADOR	
CALCULO DE TOPE GLOBAL DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA GOBERNADOR	
VALOR UNITARIO DEL VOTO POR DIA DE CAMPAÑA ACTUALIZADO CON EL PADRON ELECTORAL 2010	\$1,966,179.39
DURACION DE LA CAMPAÑA PARA GOBERNADOR EN 2010 (DIAS)	49
TOPE GLOBAL DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA GOBERNADOR	\$96,342,790.31

Con las operaciones anteriormente descritas se da cumplimiento con los cuatro aspectos establecidos en el artículo 88 del Código Electoral vigente para realizar el cálculo señalado, colmando así los requisitos establecidos por la ley para la realización de esta actividad.

Considerando que el propio artículo 88 señala que el Consejo General fijará los topes de campañas electorales *“con base en los estudios que realice”*, los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano solicitaron que, además de los elementos relacionados en el artículo 88 fracciones I, II, III y IV se incluya como parte de este cálculo el denominado *factor socioeconómico*, y en apego a los principios rectores de la materia, particularmente el de certeza, estimaron conveniente retomar los elementos integradores del factor al que hace referencia el inciso c) del CONSIDERANDO 14 del *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES POR LAS QUE SE*

RENOVARÁN A LOS INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y A LOS EDILES DE LOS 212 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN EL AÑO 2004”.

Dicho factor se integra con diversos elementos que tienen como fuentes instituciones oficiales para mayor certeza, en el caso fueron el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que han sido tomados en cuenta por esta Comisión como referentes significativos del ámbito socioeconómico local, tales como: 1. Densidad poblacional, 2. Salario mínimo, 3. Marginación. De esta forma, el *factor socioeconómico* es el resultado del conjunto de estos elementos, y como tal se incluye en el cálculo desarrollado originalmente por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, considerando a las partes que lo integran con el carácter de variables matemáticas, tal y como se muestra a continuación:

ELEMENTOS DEL FACTOR SOCIOECONÓMICO

1. DENSIDAD POBLACIONAL	
HABITANTES POR KILOMETRO CUADRADO	FACTOR
HASTA 64	0.5000
MÁS DE 64 Y	0.4500
HASTA 135	
MÁS DE 135	0.4000

2. SALARIO MÍNIMO	
ZONA GEOGRAFICA	FACTOR
A	1.0000
B	0.8750
C	0.7500

3. MARGINACIÓN	
GRADO	FACTOR
MUY ALTO	0.5000
ALTO	0.4375
MEDIO	0.3750
BAJO	0.3125
MUY BAJO	0.2500

Después de establecer los elementos (indicadores) el siguiente ejercicio fue determinar la relación entre éstos y así conformar el mencionado *factor socioeconómico*, para lo cual se utilizó la siguiente metodología:

DETERMINACION DEL FACTOR SOCIOECONOMICO:

1	INDICE DE MARGINACION A NIVEL ESTATAL*	ALTO	0.4375
*FUENTE: PAGINA OFICIAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION. FECHA DE CONSULTA: 14 DE ABRIL DE 2010.			

2	DENSIDAD POBLACIONAL*		
	POBLACION SUPERFICIE (KMS. CUADRADOS)	$\frac{7,110,214}{71,826}$	= 98.9922 HABITANTES
			0.4500
*FUENTE: PAGINA OFICIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE GEOGRAFIA ESTADISTICA E INFORMATICA. FECHA DE CONSULTA: 14 DE ABRIL DE 2010.			

3	SALARIOS MINIMOS*		161.3750																			
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>ZONAS ECONOMICAS</th> <th>NUM. MPIOs. EN CADA ZONA</th> <th>FACTOR POR ZONA</th> <th>PARCIALES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MUNICIPIOS A</td> <td>8</td> <td>1</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>MUNICIPIOS B</td> <td>3</td> <td>0.8750</td> <td>2.6250</td> </tr> <tr> <td>MUNICIPIOS C</td> <td>201</td> <td>0.7500</td> <td>150.7500</td> </tr> <tr> <td>TOTALES</td> <td>212</td> <td></td> <td>161.3750</td> </tr> </tbody> </table>	ZONAS ECONOMICAS	NUM. MPIOs. EN CADA ZONA	FACTOR POR ZONA	PARCIALES	MUNICIPIOS A	8	1	8	MUNICIPIOS B	3	0.8750	2.6250	MUNICIPIOS C	201	0.7500	150.7500	TOTALES	212		161.3750	
ZONAS ECONOMICAS	NUM. MPIOs. EN CADA ZONA	FACTOR POR ZONA	PARCIALES																			
MUNICIPIOS A	8	1	8																			
MUNICIPIOS B	3	0.8750	2.6250																			
MUNICIPIOS C	201	0.7500	150.7500																			
TOTALES	212		161.3750																			

*FUENTE: PÁGINA OFICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS. FECHA DE CONSULTA: 14 DE ABRIL DE 2010.

SUMATORIA DE LOS FACTORES	162.2625
DIVIDIR ENTRE 3 FACTORES	3
FACTOR SOCIOECONOMICO GLOBAL (%)	54.0875

Finalmente, se multiplicó el *factor socioeconómico* (54.0875%) por el *tope de gastos de campaña para gobernador* (\$96,342,790.3060) determinado en el cálculo inicial, para obtener el *tope de gastos de campaña para gobernador en el proceso electoral 2009-2010*:

$$\$96,342,790.3060 \times 54.0875\% = \$52,102,180.9975$$

APLICACIÓN AL TOPE DE GASTOS DETERMINADO EN BASE AL ARTICULO 88	
TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA GOBERNADOR DETERMINADO EN EL CÁLCULO INICIAL	\$ 96,342,790.3060
FACTOR SOCIOECONOMICO	54.0875%
TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA GOBERNADOR EN EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010	\$ 52,102,180.9975

Como resultado de lo anterior, se obtuvo que el tope global de gastos de campaña para gobernador sufrió un incremento de \$15,696,012.99 en comparación al proceso electoral realizado en el año de 2004, lo que significa una diferencia del 43.114% entre uno y otro, tal y como se muestra el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO COMPARATIVO DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑAS PARA GOBERNADOR PROCESOS ELECTORALES 2004/2009-2010		
TOPE	INCREMENTO (\$)	INCREMENTO (%)
PROCESO 2004	\$36,406,167.25	
PROCESO 2009-2010	\$52,102,180.99	
DIFERENCIA	\$15,696,012.99	43.114%

...

- 14 Que para determinar el valor unitario del voto en las campañas de Gobernador del Estado para el Proceso Electoral 2009-2010, se multiplicó el valor unitario diario del voto actualizado (\$0.3667) por el número de días de campaña de la elección de Gobernador (49), arrojando la cantidad de \$17.97 (Diecisiete pesos 97/100 M.N.), la cual corresponde al citado valor unitario del voto.
- 15 Que los párrafos segundo y tercero del citado artículo 88 del ordenamiento electoral local, establece que el tope de gastos de campaña que se fije a las coaliciones, se considerará como si se tratara de un solo partido, y añade, que éstos últimos estarán obligados a rendir un informe debidamente documentado de sus respectivos gastos de campaña en los términos y plazos que señala el citado ordenamiento electoral.

- 16 Que de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 88 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el partido político que incumpla con la obligación de sujetar sus gastos de campaña a los topes establecidos por el Código Electoral vigente, será sancionado en los términos de lo dispuesto por el Libro Sexto del ordenamiento en cita.
- 17 Que la inserción en la *Gaceta Oficial* del Estado del presente acuerdo, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente por este Consejo General, para lo cual deberá de instruirse a la Presidenta de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.
- 18 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b), c) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19, 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1 fracción II, 80, 81, 82, 83, 88, 110 párrafo primero, 111 párrafo segundo, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracciones I, XII, XIV y XLIV, 122 fracción XVIII, 143 párrafo segundo, 145. 149 párrafo cuarto del Código Electoral para el Estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave; 15 fracciones IV y VI y 55 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 8 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de la atribución que le señala el artículo 119 fracción XIII de la ley electoral en comento, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la cantidad de \$17.97 (Diecisiete pesos 97/100 M.N.) como el valor unitario del voto en las campañas de Gobernador del Estado para el Proceso Electoral 2009-2010.

SEGUNDO. Se determina la cantidad de \$52,102,180.99 (Cincuenta y dos millones ciento dos mil ciento ochenta pesos 99/100 M.N.), como tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gobernador del Estado para el Proceso Electoral 2009-2010, al cual deberán sujetarse los partidos políticos y coaliciones postulantes.

TERCERO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de Internet del Instituto.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil diez.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES